**Asunto:** Se resuelve su promoción en los términos que se indican

Ciudad de México., a ${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

C. Representante Legal de:

${97}

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Seleccione este texto para reemplazarlo

**ANTECEDENTES:**

1.- El ${35} el contribuyente ${97} presentó ante la ${3}, solicitud de devolución a la que le correspondió el número de control ${103}, por concepto ${10} correspondiente al periodo de ${119} del ${19} por un importe de ${76}.

2.- El ${30}, le fue legalmente notificado el requerimiento de información y documentación adicional, mediante oficio ${247}.

Ahora bien, esta Seleccione este texto para reemplazarlo,${3} de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, procede a emitir la presente resolución, conforme a las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.** Derivado del análisis realizado a la solicitud de devolución descrita en los antecedentes de la presente resolución, así como los documentos anexos a la misma, se observó, que para que esta Autoridad Fiscal se encontrara en posibilidad jurídica y material de autorizar la devolución de la cantidad solicitada, consideró necesario que presentará la siguiente información y documentación:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  | ${50} |

**SEGUNDO.** Por lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 22 párrafos primero y sexto del Código Fiscal de la Federación vigente, a través del oficio ${247} se le emitió el primer requerimiento de información y documentación adicional para que en el plazo de 20 días hábiles, posteriores al día en que surtiera efectos la notificación, presentara la información y documentación señalada a efecto de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de su solicitud de devolución, o de lo contrario se tendría por desistida de la misma.

**TERCERO.** Dicho requerimiento fue legalmente notificado por el C. Notificador Seleccione este texto para reemplazarlo, el ${30}, Seleccione este texto para reemplazarlo, en el domicilio ubicado en ${400}, como consta en el acta de notificación correspondiente, al C. Seleccione este texto para reemplazarlo,, quien se ostentó como Seleccione este texto para reemplazarlo,, y se identificó con Seleccione este texto para reemplazarlo,; por consiguiente el primer día a computarse para el término del plazo concedido en el requerimiento, corresponde al Seleccione este texto para reemplazarlo,, día hábil siguiente a aquél en que surtió legalmente sus efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el citado plazo de 20 días otorgados en el requerimiento de referencia feneció el Seleccione este texto para reemplazarlo,, en razón de lo dispuesto por el artículo 22 del mismo Código.

En tales circunstancias, visto que Seleccione este texto para reemplazarlo, esta ${3}.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se hace efectivo el apercibimiento señalado en el requerimiento con número de oficio ${247}, teniéndolo, en consecuencia, desistido de su solicitud de devolución registrada con número de control ${103} por concepto ${10} por el periodo de ${119} del ${19} por un importe de ${76}, en virtud de Seleccione este texto para reemplazarlo, a la presentación de la información y documentación solicitada, toda vez que al no contar con ella esta ${3} se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para realizar la revisión de su solicitud de devolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente.

Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 116 del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de Derechos al Contribuyente podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, cita en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, P.B. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06300, Ciudad de México., de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del mismo Código, o bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del referido ordenamiento, promover, directamente contra dicho acto, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional, o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I inciso a), y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En el caso de que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el plazo para impugnar la presente resolución, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

La presente resolución se emite de acuerdo a los datos aportados por el contribuyente sin prejuzgar de su veracidad y dejando a salvo las facultades de revisión del Servicio de Administración Tributaria.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **A t e n t a m e n t e** | |  | | **Firma Electrónica:**  ${232} | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | |  | |  | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*,  Seleccione este texto para reemplazarlo | |  | |